

Análisis de la aplicación del proceso contencioso y contencioso administrativo en la legislación y jurisprudencia del Tribunal Agroambiental de Bolivia

Analysis of the application of the contentious and contentious-administrative process in the legislation and jurisprudence of the Bolivian Agro-environmental Court

Nicole Daiana Villalta Villarpando*¹

Tribunal Agroambiental de Bolivia (Sucre, Bolivia)

daianavillarpando@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-8303-1870>

Recibido: 05/04/2024

Aprobado: 10/06/2024

Publicación online: 05/07/2024

Jessica Bernarde Torres Montaño¹

Procuraduría General del Estado de Bolivia (El Alto, Bolivia)

jhessicatorres.jt646@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-4218-914X>

*Autor corresponsal

¹Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas por la Universidad San Francisco de Chuquisaca.



Cómo citar este trabajo

Villalta Villarpando, N. D. y Torres Montaño, J. B. (2024). Análisis de la aplicación del proceso contencioso y contencioso administrativo en la legislación y jurisprudencia del Tribunal Agroambiental de Bolivia. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 99-113. <https://doi.org/10.61542/rjch.74>

RESUMEN

El presente trabajo, pretende abordar un estudio contrastado acerca de la aplicación del proceso contencioso y contencioso administrativo en base a su estrecha relación con la evolución legislativa nacional en Bolivia, así como, las facultades atribuidas al Tribunal Agroambiental para la revisión y resolución de este proceso desde la jurisprudencia emitida en materia agraria; bajo el enfoque principal del desarrollo investigativo a las actuaciones judiciales contra resoluciones de saneamiento. Siendo el tratamiento de dicha temática un tópico que merece ser considerado por su aporte teórico que se traduce en un mejor entendimiento de este proceso para su correcta aplicación en el campo de acción jurisdiccional. Asimismo, se discuten las limitaciones y desafíos del proceso en cuestión, añadiendo la necesidad de aclarar la legislación y consistencia de su aplicación en resoluciones de saneamiento. Como también, la importancia de la jurisprudencia en la diferenciación del proceso contencioso y el proceso contencioso administrativo, y la necesidad de examinar si los actos administrativos fueron llevados a cabo dentro de los márgenes de la normativa que regula dicha tramitación. Por lo tanto, este estudio proporciona una perspectiva detallada

sobre un aspecto crucial del sistema judicial, ofreciendo perspectivas que pueden mejorar la práctica legal en este campo.

Palabras clave: Saneamiento, Contencioso, Jurisdicción agroambiental, Proceso.

ABSTRACT

The present work, intends to approach a contrasted study about the application of the contentious and contentious-administrative process based on its close relationship with the national legislative evolution in Bolivia, as well as, the faculties attributed to the Agro-environmental Court for the review and resolution of this process from the jurisprudence issued in agrarian matters; under the main focus of the investigative development to the judicial actions against sanitation resolutions. The treatment of this topic deserves to be considered for its theoretical contribution that translates into a better understanding of this process for its correct application in the field of jurisdictional action. Likewise, the limitations and challenges of the process in question are discussed, adding the need to clarify the legislation and consistency of its application in reorganization resolutions. Also, the importance of the jurisprudence in the differentiation of the contentious process and the administrative contentious process, and the need to examine whether the administrative acts were carried out within the margins of the regulations governing such processing. Therefore, this study provides a detailed perspective on a crucial aspect of the judicial system, offering insights that can improve legal practice in this field.

Keywords: Sanitation, Contentious, Agro-environmental jurisdiction, Process.

Introducción

El Tribunal Agroambiental de Bolivia, es una institución judicial de singular relevancia en el contexto agrario y medioambiental, que se caracteriza por ser el Máximo Tribunal especializado en la Jurisdicción Agroambiental. El Tribunal tiene la responsabilidad de impartir justicia en asuntos agrarios, forestales, pecuarios, ambientales, de aguas y biodiversidad. Esto se fundamenta en principios clave como la función social, la integralidad, la inmediatez, la sustentabilidad y la interculturalidad. Nuestro compromiso es asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos bolivianos y del medio ambiente, siempre priorizando el cumplimiento riguroso de la ley y la Constitución Política del Estado.

Esta alta corte de justicia en particular, desempeña un papel crucial al abordar litigios relacionados con la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades indígenas sobre sus territorios ancestrales. Su labor se fundamenta en la comprensión profunda de la interconexión entre la humanidad y la naturaleza, reflejada en la cosmovisión andina y en la necesidad de proteger la Pachamama para las generaciones presentes y futuras. Por tanto, al fortalecer y promover el entendimiento de los procesos judiciales agroambientales, se contribuye no solo a la resolución de conflictos legales, sino también a la preservación del bienestar de todas las formas de vida que la habitan.

En ese sentido, al hablar del proceso contencioso y contencioso administrativo, nos permitimos abordarlo como una herramienta fundamental en la protección de los derechos de los individuos y sus intereses jurídicamente protegido que permite impugnar decisiones administrativas que se consideren lesivas o injustas y genere resoluciones de las mismas por parte del Tribunal.

La relevancia que se desprende de la jurisdicción contenciosa administrativa en el sistema jurídico boliviano es incuestionable, dado la obligatoriedad de proteger los derechos individuales y privados, el control del poder del Estado y la promoción del Estado de derecho en Bolivia, lo que confiere al proceso como un rol fundamental en el sistema jurídico del país.

Teniendo en cuenta lo anterior, en esta investigación, nos centraremos en el análisis de la aplicación del proceso contencioso y contencioso administrativo en Bolivia, desde el planteamiento de la evolución legislativa nacional y las facultades atribuidas al Tribunal Agroambiental para la revisión y resolución de este proceso en materia agraria.

1. Surgimiento y bases del proceso contencioso y contencioso administrativo

Según León Martínez (2011), el proceso contencioso administrativo tiene sus raíces en Francia, donde las normas legislativas que lo establecieron se remontan al Decreto del 22 de diciembre de 1789. Aunque este decreto fue crucial para el establecimiento del régimen administrativo en la mayoría de los países del mundo occidental, es importante destacar que su influencia en la configuración exacta de los sistemas jurisdiccionales administrativos ha sido limitada. Esto se debe a que cada sistema jurídico ha evolucionado de manera única y arraigada en sus propias tradiciones, lo que dificulta su traslado directo a otros contextos legales.

Por consiguiente, si bien la jurisdicción contenciosa administrativa francesa ha marcado un punto de referencia para otros países, se reconoce que, por los elementos sustanciales y las causas fundadoras que la integran, el valimiento de la aplicación de la misma en otro sistema jurídico, como el nuestro, se entiende meramente en base a principios fundadores de interpretación teleológica y no así a un bloque de normas adaptadas a nuestra legislación.

Por otro lado, en la República del Perú, el proceso contencioso – administrativo se comprende cómo proceso de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, que permite a los ciudadanos impugnar las decisiones de la administración pública que consideren injustas, ilegales o arbitrarias. De manera que este proceso, está diseñado para garantizar el respeto al derecho de los ciudadanos peruanos y la legalidad de los actos administrativos, como explica el doctrinario Danós Ordóñez (2007):

En el Perú el Proceso Contencioso- Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, a través del Proceso Contencioso se asegura uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, que es la sujeción de toda actividad administrativa a la legalidad. Por lo tanto, aquellos afectados por acciones administrativas que vulneren sus derechos e intereses tienen el derecho constitucional de recurrir al Poder Judicial para buscar la reparación jurídica de sus reclamos contra la Administración Pública. (p. 175)

De ahí que, este proceso no se limita únicamente al ámbito de la administración pública; más bien, reconoce que el Estado de Derecho implica que dicha administración esté sujeta a la legalidad y sea responsable ante los ciudadanos. Por tanto, este proceso, se contempla como una piedra angular de la democracia y el Estado de Derecho del Perú, al garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la protección de los derechos individuales frente al poder estatal.

En lo que respecta a la normativa que regula el ámbito contencioso, la Constitución Política del Perú, específicamente en su Capítulo VIII dedicado al Poder Judicial, establece en el artículo 148 sobre la Acción Contencioso Administrativa: "Las resoluciones administrativas que adquieren carácter definitivo pueden ser impugnadas a través de la acción contencioso-administrativa".

Así también, la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N.º27584 del Perú, que regula a nivel nacional los recursos administrativos lleva como finalidad:

La acción contencioso administrativa establecida en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene como objetivo principal el control judicial de las actuaciones de la administración pública conforme al derecho administrativo, así como la protección efectiva de los derechos e intereses de los administrados.

Según los términos de esta Ley, se denomina proceso contencioso administrativo a esta acción contencioso administrativa. (Congreso de la República, 1993)

Entonces, en el cuerpo normativo peruano, se llega a establecer como un "proceso" a la acción contencioso administrativo que sirve de mecanismo tutelar de los administrados y se enfatiza de carácter formal y estructurado, brindando a los ciudadanos peruanos un medio ordenado y eficaz para hacer valer sus derechos frente a la administración pública.

Durante el CLXX Seminario de Derecho Tributario en Perú, se hace mención al concepto de Ramón Huapaya Tapia, respecto a la doble finalidad del proceso contencioso administrativo:

(...) tanto como instrumento de control de legalidad, como instrumento de tutela subjetiva de ciudadano. Precisamente esta finalidad explícita del proceso contencioso-administrativo lo convierte en un medio ordinario preferente para el control jurisdiccional de la Administración Pública, tanto por la amplitud de los poderes de contralor otorgador al juez, por la capacidad es este último para apreciar estrictamente la juricidad de la actuación de la Administración Pública y del sometimiento de esta última a los fines que la justifican. (Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, 2018)

Así también, la Juez Superior Titular de la Corte de Lima, Jiménez Vargas-Machuca (2012), explica que:

En resumen, el sistema procesal brinda una protección especial al administrado frente a la administración, reconociendo la desigualdad inherente entre ambas partes. Así, el modelo actual del Proceso Contencioso Administrativo no solo se caracteriza por ser objetivo, sino también por ser subjetivo o de plena jurisdicción, como se ha explicado anteriormente. (pp. 21-33)

Lo anterior, resalta y resume la dualidad que se presenta en el proceso contencioso administrativo y subraya la importancia del proceso como un mecanismo central para garantizar el cumplimiento de la legalidad por parte de la administración pública del Perú, paralelamente que protege los intereses individuales de los ciudadanos. Además, destaca el papel crucial del juez en este proceso, quien posee amplios poderes de contralor para evaluar rigurosamente la legalidad de la actuación administrativa y garantizar su conformidad con los principios que la justifican.

Desde la perspectiva de su regulación constitucional, podemos distinguir las diferencias iniciales entre el proceso contencioso administrativo en Perú y Bolivia. En Perú, se permite impugnar las resoluciones administrativas definitivas mediante la acción contencioso-administrativa, mientras que, en Bolivia, la competencia está asignada al Tribunal Agroambiental para resolver diversos recursos y actos administrativos de su naturaleza.

En cuanto a los alcances y restricciones, el proceso contencioso administrativo en Perú está sólidamente establecido en la Constitución y ha evolucionado para proteger los derechos de los administrados. Por otro lado, en Bolivia, su alcance se restringe principalmente a demandas contra actos y resoluciones del poder público relacionados con recursos naturales, lo que limita su aplicación en comparación con otros sistemas legales.

Ahora bien, en Bolivia, el proceso contencioso administrativo tiene sus primeros antecedentes con el Decreto Supremo de fecha 24 de diciembre de 1857 que establecía normas procedimentales destinadas a la sustanciación de conflictos en la vía administrativa por medio de

la Ley 30 de septiembre de 1871, como resultado de una doctrina que excluye fundamentalmente a la sede judicial, que atribuyó a los jueces y tribunales conocer las causas Contencioso Administrativas con dos evidentes derivaciones; a) Las que resulten de contratos o negociaciones que realice el poder ejecutivo, b) Las demandas del contencioso administrativo que dieran lugar las resoluciones del Poder Ejecutivo. (León Martínez, 2011)

Hoy en día, la responsabilidad de conocer y resolver los procesos contencioso-administrativos recae en el Órgano Judicial, según lo establecido en el artículo 189 numeral III de la Constitución Política del Estado. Esto abarca acuerdos, actos o resoluciones legales en temas agroambientales. Además, la Ley Transitoria para la Tramitación de los Procesos Contenciosos y Contencioso Administrativos ha establecido la estructura de los Tribunales de Justicia encargados de estos asuntos. Al igual que, la Ley N.º2341 sobre Procedimiento Administrativo (2002) que señala al proceso contencioso-administrativo como instancia posterior al recurso jerárquico ante el Tribunal Supremo. En palabras de la jurisprudencia constitucional, se puede describir al proceso contencioso-administrativo como:

Un trámite que se presenta para impugnar en la vía judicial resoluciones emitidas por el Estado (...), donde una vez agotados los recursos de impugnación y cuando así corresponda, el particular puede iniciar el citado proceso contencioso administrativo ante la autoridad jurisdiccional, si considera que sus intereses legítimos o derechos subjetivos fueron lesionados o perjudicados a causa de una determinación del Estado o cuando exista oposición entre el interés público y privado. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0088/2019-S3, 2019, FJ. III.2)

En ese orden de ideas, la base jurisprudencial enriquece la noción reglamentada del proceso contencioso-administrativo en los espacios judiciales, donde estos ocupan una posición de garantes de los derechos fundamentales en el ejercicio de su función tutelar en la jurisdicción ordinaria, para que así la justicia administrativa conserve observación de la Ley y el Derecho (Sotomayor Terceros, 2016)

Por otro lado, la jurisprudencia aclara el razonamiento jurídico y diferencia del proceso contencioso:

(...) el proceso contencioso “puro” se instituyó para resolver conflictos que se susciten en el desarrollo y la ejecución de bienes o servicios contratados por el Estado, además los que resulten de las negociaciones o concesiones del Órgano Ejecutivo, en ese sentido, (...) en los procesos contenciosos administrativos realizan un control de legalidad de todo lo obrado en la administración pública. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0602/2017-S3, 2017, FJ. I.3.2.)

Sin embargo, la norma suprema también prevé en su artículo 179.I la existencia de jurisdicción especializada, la cual debe ser regulada por ley. En este contexto, se promulgó la Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional Plurinacional Ley N.°212 de 23 de diciembre de 2011-, que en su artículo 10.I determina que:

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia conocerá las causas contenciosas que resultaren de los contratos, negociaciones y concesiones del Órgano Ejecutivo, y de las demandas contenciosas- administrativas, a que dieran lugar las resoluciones del mismo; hasta que sean reguladas por ley como Jurisdicción Especializada. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0088/2019-S3, 2019, FJ. III.2)

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2013, se promulgó el Código Procesal Civil, que en su Disposición Final Tercera determinó:

De conformidad a lo previsto por la Disposición Transitoria Décima de la Ley N.° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, quedan vigentes los Artículos 775 al 781 del Código de Procedimiento Civil, sobre Procesos: Contencioso y Resultante de los Contratos, Negociaciones y Concesiones del Poder Ejecutivo y Contencioso Administrativo a que dieran lugar las resoluciones del Poder Ejecutivo, hasta que sean regulados por Ley como jurisdicción especializada. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0088/2019-S3, 2019)

Finalmente, se promulgó la Ley Transitoria para la Tramitación de los Procesos Contenciosos y Contenciosos Administrativos- Ley N.°620 de 29 de diciembre de 2014-, la cual dispuso lo siguiente: “Se deroga el Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N.°212 de 23 de diciembre de 2011, de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional”, e incluyó en su artículo 4 lo siguiente:

Para la tramitación de los procesos contenciosos y contenciosos administrativos, se aplicarán los Artículos 775 al 781 del Código de Procedimiento Civil, hasta que sean regulados por Ley, como jurisdicción especializada, conforme establece la Disposición Final Tercera de la Ley N.° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0088/2019-S3, 2019)

Esta ley fue promulgada con el propósito de regular de forma transitoria la tramitación de los procesos contenciosos y contencioso-administrativos, así como de establecer la estructura del Tribunal Supremo de Justicia y de los Tribunales Departamentales. Se crearon Salas especializadas denominadas Contenciosa y Contenciosa Administrativa, las cuales definieron sus atribuciones y regularon de manera específica la tramitación y sustanciación de dichos procesos.

En este caso los dos sistemas contencioso – administrativos distinguen siempre la existencia de elementos constitutivos que presentan a los juicios administrativos como una disciplina procesal especial. La existencia de esta especialidad corresponde al contenido de las normas y en forma alguna a los sistemas instituidos (Sentencia Constitucional Plurinacional 0057/2021-S4, 2021)

En suma, el contencioso administrativo se refiere al estudio procesal de los litigios en los que la administración pública es parte. En estos casos, se analiza cómo la actividad administrativa se relaciona con los elementos esenciales del proceso: organización, procedimiento y aplicación de la normativa. Esto implica la ejecución y aplicación de la normativa cuando surge un litigio.

2. Elementos diferenciadores y caracterizadores

Por lo expuesto anteriormente, la evolutiva jurisprudencia y base legal, garantizan el marco diferenciador de los procesos ya conocidos, así como los componentes caracterizadores de la materia contenciosa y contenciosa-administrativa que se enmarca.

Desde este marco constitucional y legal, se observa claramente la diferencia entre estos procesos. El proceso contencioso surge de disputas vinculadas a contratos, negociaciones y concesiones realizadas por el Gobierno Central u otras entidades públicas o privadas con funciones administrativas a nivel nacional. También puede originarse en gobiernos autónomos departamentales, municipales, indígenas originarios campesinos, regionales y en universidades públicas, así como en otras entidades estatales a nivel departamental. En estos casos, la competencia recae en la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa de los Tribunales Departamentales de Justicia. Respecto a los recursos disponibles, en caso de una resolución en el proceso contencioso, procede el recurso de casación de la siguiente manera: a) En los procesos contenciosos ante las Salas Contenciosas y Contenciosas Administrativas de los Tribunales Departamentales de Justicia, la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia es competente para resolver los recursos de casación; y b) En los procesos contenciosos tramitados en la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena de dicho Tribunal es la instancia encargada de resolver los recursos de casación.

En contraste, el proceso contencioso administrativo se centra en impugnar, mediante procedimientos judiciales, las resoluciones emitidas por el Estado. Estas resoluciones no suelen contar con otra vía interna para su modificación o revocación por parte de la entidad pública que las emitió. Este proceso actúa como una forma de control judicial sobre las acciones administrativas. A diferencia del proceso contencioso, que permite recursos adicionales contra la resolución dictada, el proceso contencioso administrativo no admite más recursos y debe seguir un

curso estrictamente legal. En este contexto, se evalúa si ha habido alguna restricción o limitación indebida de derechos durante los recursos legales presentados ante la administración, según lo dispuesto por la Ley 2341. Esto implica que, una vez agotados los recursos de impugnación administrativa y en caso de considerar que sus intereses legítimos o derechos subjetivos fueron afectados por una decisión estatal, o en situaciones de conflicto entre el interés público y privado, el individuo puede iniciar el mencionado proceso contencioso administrativo ante la autoridad judicial competente.

Por ende, en consideración a las diferencias sustanciales y procesales, podemos concluir que ambos procesos extraen por doctrina una aplicación diferencial, esto se plasma en las competencias del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales y el Tribunal Agroambiental, respecto a la aplicación del proceso contencioso y el proceso contencioso administrativo respectivamente.

3. Proceso contencioso administrativo en materia agraria

Al respecto sobre el proceso contencioso administrativo se traduce como jurisdiccional y defensivo del derecho del administrado, es tramitado en única instancia como de puro derecho ante el Tribunal Agroambiental, cuyo conocimiento corresponde a una de sus Salas, por medio de éste se someten a control constitucional de legalidad, los actos administrativos emitidos por la autoridad administrativa competente. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0057/2021-S4, 2021)

El mismo, es competencia de la jurisdicción agroambiental especializada, donde el conocimiento de los procesos contencioso administrativos, que tengan como controversia planteada por las partes emergentes de una Resolución de infracción administrativa, vinculada a los procesos agroambientales, que se caracterizan como: Derechos en el ámbito de la agricultura, silvicultura, conservación del medio ambiente, gestión del agua, biodiversidad y sus aspectos asociados, además de las licencias concedidas por la autoridad ambiental competente.

Tal proceso que en doctrina ha sido definido por Terán (2004) como:

El proceso contencioso administrativo en materia agraria, tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional revise si los administradores aplicaron correctamente las normas que rigen sus actos durante la sustanciación del trámite en sede administrativa, sin lesionar los intereses del administrado. (p. 29)

Por cuanto de conformidad al art. 36.3 de la Ley N.º1715 modificada por la Ley N.º3545, es competencia de las Salas del Tribunal Agrario Nacional, entre otras, el conocimiento de procesos

contencioso administrativos; encontrándose facultado el Tribunal Agrario Nacional para examinar los actos administrativos y las disposiciones legales aplicadas en sede administrativa durante la sustanciación del trámite de saneamiento, que son impugnadas por los demandantes, efectuando de esta manera el correspondiente control de legalidad y determinando si la resolución impugnada emerge de un debido proceso (Tribunal Agroambiental, 2011)

Con todo lo expuesto, el presente proceso emite control judicial con el fin de verificar la legalidad de los actos realizados por el Estado mediante sus funcionarios administrativos, bajo el objetivo de precautelar los intereses y derechos del administrado. De modo que, en virtud de actuar dentro del marco de legalidad, la autoridad jurisdiccional asume competencia para conocer sobre la demanda contenciosa-administrativa y precautelar los actos administrativos que se hayan desarrollado en la facultad de sus competencias, y que esta acción esté ajustada a las reglas preestablecidas y principios jurídicos de la materia, de tal manera que el acto administrativo esté exento de vicios que afecten a su validez y eficacia jurídica, teniendo como marco de análisis y pronunciamiento, los términos establecidos en la demanda y contestación. (Sentencia Tribunal Ambiental, Expediente N.º2449/09, 2011)

Por consiguiente, el proceso contencioso administrativo en la materia expresa, a través de su jurisprudencia, el rigor interpretativo sobre la etapa administrativa en un escenario de transparencia jurídica, que evalúa y distribuye cumplimiento de los desarrollos procesales en las disciplinas correctas, proyectado en las resoluciones y sentencias agrarias.

4. Aplicación de proceso contencioso administrativo contra resoluciones de saneamiento

Enfatizando más en el escenario peculiar, los mandatos administrativos emitidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria y/o por el Primer Mandatario del Estado Plurinacional de Bolivia junto con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se motivan cuando hubieran lesionado derechos de los particulares o sus intereses jurídicamente protegidos. Tras consumado del procedimiento de saneamiento en cualquiera de sus variantes, las resoluciones emitidas podrían ser conjuntamente o de forma indiferenciada: abrogativas, modificatorias, confirmatorias, constitutivas y de reversión.

En estos casos, se considera como dictamen jurídico las Resoluciones Supremas, los fallos agrarios con títulos ejecutoriales y las Resoluciones Administrativas emitidas por el director nacional del INRA (Artículo 67 de la Ley 1715, modificado por la Ley 3545). Todas estas son conocidas como Resoluciones Finales de Saneamiento.

En caso de que una Resolución Final de Saneamiento afecte los intereses de un propietario o poseedor de un predio que haya sido objeto de proceso de saneamiento, dicho

propietario o poseedor puede interponer una demanda contenciosa administrativa ante el Tribunal Agroambiental, conforme a las competencias establecidas en los artículos 36.3 de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545, así como los artículos 7, 186 y 189.3 de la Constitución Política del Estado. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0057/2021-S4, 2021)

Con relación a ello, corresponde examinar si los actos administrativos fueron llevados a cabo dentro de los márgenes de la normativa que regula dicha tramitación, y si éstas incidieron en la decisión final del proceso de saneamiento. Por ende, el requisito fundamental para la sustentación de esta petición es la discrepancia entre el interés general y el privativo.

En este contexto, el saneamiento se define como el procedimiento técnico-jurídico destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria. Según lo establecido en el artículo 66-I-1) y 6) de la Ley N.º1715, las finalidades del saneamiento de la propiedad agraria incluyen, entre otras, la titulación de las tierras que están cumpliendo la función económico-social o función social, conforme a los parámetros definidos en el artículo 2 de la misma ley especial, siempre que hayan estado en esa situación durante al menos dos años antes de su publicación, sin necesidad de trámites agrarios previos y sin afectar derechos legalmente adquiridos por terceros. Además, el saneamiento busca validar títulos que presenten defectos de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla con la función económico-social correspondiente. (Tribunal Agroambiental, 2011)

Al respecto, el procesalista Santiago Fassi, refirió lo siguiente: “La cuestión de puro derecho no depende de la inexistencia de hechos controvertidos, pues puede haberlos y la dificultad versa sobre la valoración de pruebas agregadas a los autos, en cuyo caso, tampoco cabe apertura de prueba”. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0057/2021-S4, 2011)

En consecuencia, la reformada Normativa de Reubicación Comunal de la Reforma Agraria, en sus artículos 64 al 68, dispone que las resoluciones surgidas del procedimiento de saneamiento serán objetadas ante el máximo tribunal de la justicia agroambiental, únicamente por proceso contencioso administrativo, bajo plazo y notificación. Y en aras de garantizar un efectivo proceso y el compromiso de actuar bajo el control de legalidad, las obligaciones atribuidas a las autoridades jurisdiccionales, constan en lineamientos propios y constitucionales.

Conclusiones

Así pues, se puede observar que, dentro del ordenamiento jurídico boliviano, los órganos judiciales ocupan una destacada posición como custodios de los derechos fundamentales, que, al ejercer su tarea de tutela jurisdiccional ordinaria, en base a la consideración de la doctrina

precedentemente señalada, debido a que el aspecto crucial de la justicia administrativa radica en preservar esa adherencia a la ley y la normativa jurídica.

Esto en concordancia al carácter híbrido del procedimiento de estos litigios, tanto los de naturaleza contenciosa como los de índole contencioso-administrativa, que ya por sus características esenciales se puede dar la posibilidad de transgredir el debido proceso debido a la aplicación de la reglamentación en consonancia con el principio de seguridad jurídica, lo cual constituye un punto débil y una amenaza en el actual ordenamiento jurídico en materia civil.

Por lo que se puede indicar, el proceso contencioso se tramita en las Salas de Jurisdicción Contenciosa y Contenciosa Administrativa de los Tribunales Departamentales de Justicia, y en la Sala de Jurisdicción Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Por otro lado, el trámite contencioso administrativo persigue salvaguardar la armonía del orden, exigiendo a la administración conducirse bajo la égida de las disposiciones legales que gobiernan el ejercicio de sus competencias y prerrogativas, erigiéndose como el baluarte de la justicia administrativa, tramitándose de puro derecho ante el Máximo Tribunal Supremo de Justicia y el Ilustre Tribunal Agroambiental en sus salas respectivas, particularmente en relación a resoluciones carentes de alternativas o medios para ser modificadas o revocadas por la entidad pública emisora; a diferencia del proceso contencioso, contra la resolución que ponga fin al procedimiento mencionado en estos casos no procede recurso ulterior, como el de casación.

Tal mención es necesaria puesto que se han repetido confusiones en su elemento de alcance procesal o, simplemente en la parte conceptual, que muchas veces se ha intentado manifestar en la aplicación del proceso incorrecto por vías no idóneas o no obedeciendo las características esenciales y sustanciales que se desprenden de cada una.

Es por estas percepciones equívocas o confusas, respecto a ambos procesos, que se traducen en confusiones de derecho adjetivo, que inclusive trascienden a la justicia constitucional que cobra un equivocado uso, puesto que se desprende del análisis de la jurisprudencia de este tribunal, costumbres atentatorias contra la seguridad jurídica que intentan utilizar acciones previstas en la jurisdicción constitucional como vía recursiva para solucionar conflictos que se deberían sustanciar en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Ya que en cuanto a los procesos culminados contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa, los demandantes disponen de la vía idónea y adecuada para actuar ante las Salas Contenciosas y resolver el problema pendiente, sin embargo, el desconocimiento de obrar ante el mencionado, desemboca un equivocado uso de la vía correspondiente, por tal, los casos administrativos que se levanten con la intención de ser concluidos en otra vía, como ser por ejemplo la constitucional, terminan en acciones denegadas o sin proceder.

Es por tanto que, se manifiesta la necesidad de reparar la consolidación de los trámites del litigio contencioso y el litigio administrativo contencioso, en consideración a sus características; y por lo previsto en los preceptos normativos de nuestra legislación. Ya que, en el contexto de la protección a la Pachamama, es esencial la adecuada tramitación de estos procesos para protección de los derechos individuales en el sistema judicial boliviano y las prácticas ancestrales de preservación ambiental, enfoque integral refuerza la importancia de la justicia agroambiental como una herramienta fundamental en el marco legal boliviano.

Para finalizar, se insta a profundizar en los debates académicos de índole jurídica que se plasmen en investigaciones que aporten soluciones a los procesos y sirvan como elementos de juicio relativos en la materia que se ventila ante los Tribunales indicados, tanto de jurisdicción ordinaria como agroambiental.

Referencias

- Araujo Alonso, M. (2012). Fundamentos del análisis crítico: concepto de validez y condiciones básicas para el análisis. *Medwave*, 12(01), 5293–5293. <https://doi.org/10.5867/medwave.2012.01.5293>
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2014). *Ley N.º620 - Ley transitoria para la Tramitación de los Procesos Contencioso y Contencioso Administrativo*. Bolivia, 29 de diciembre. <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-620-para-la-tramitacio%CC%81n-de-los-procesos-contencioso-y-contencios-administrativo.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia. (1871). *Ley N.º30-09-1871*. Bolivia, 30 de septiembre. <https://www.vobolex.org/bolivia/ley-30-09-1871-del-30-septiembre-1871>
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Jurista Editores EIRL. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion Política del Peru 1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion%20Politica%20del%20Peru%201993.pdf)
- Congreso Nacional de Bolivia. (1996). *Ley N.º1715 - Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria*. Bolivia, 18 de octubre. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1715.html>
- Congreso Nacional de Bolivia. (2002). *Ley N.º2341 - Ley sobre el Procedimiento Administrativo*. Bolivia, 23 de abril. https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/blv_res24.pdf
- Congreso Nacional de Bolivia. (2006). *Ley N.º3545 - Modificación de la Ley N.º1715 de Reconducción de la Reforma Agraria*. Bolivia, 28 de noviembre. https://www.tribunalagroambiental.bo/wp-content/uploads/2021/01/ley_3545gaceta.pdf
- Congreso Nacional de Bolivia. (2011). *Ley N.º212 - Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional*

- Plurinacional. Bolivia, 23 de diciembre.
<https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/normas/ley212/ley212.pdf>
- Danós Ordóñez, J. (2007). El proceso contencioso-administrativo en el Perú. *Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 3(13), 167. <https://doi.org/10.21056/aec.v3i13.719>
- El Congreso de la República. (2001). *Ley N.º27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, 22 de noviembre.
<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Ley%20que%20Regula%20el%20Proceso%20Contencioso%20Administrativo.pdf>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (1975). *Código Procesal Civil - Decreto Ley N.º12760*. Bolivia, 6 de agosto. <https://www.lexivox.org/norms/BO-COD-DL12760A.html>
- Jiménez Vargas-Machuca, R. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo-Pontificia Universidad Católica Del Perú*, (11), 21-33. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543>
- León Martínez, G. (2011). *Reformas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Bolivia*. [Tesis de Grado, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13446/T3551.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2018). *Boletín CLXX de Derecho Tributario*. Perú. https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CLXX_dcho_tributario_2018.pdf
- Miranda Terán, E. (2004). Guía de procedimientos de la Judicatura Agraria. Tribunal Agrario Nacional.
- Presidente Provisorio de la República de Bolivia. (1857). *Decreto Supremo N.º24-12-1857*. Bolivia, 24 de diciembre. <https://www.vobolex.org/bolivia/decreto-supremo-24-12-1857-1-del-24-diciembre-1857>
- Sotomayor Terceros, O. (2016). Perspectiva histórica del control judicial de la administración pública en Bolivia - Primera Parte. *Revista Jurídica Derecho*, 4(5). 79-92
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000200007
- Tribunal Agroambiental de Bolivia. (2011). Exp. N.º2449/09, Sentencia Agraria Nacional S1ª N.º03/2011. Santa Cruz, 14 de enero [Dr. Iván Gantier Lemoine]. <https://arbol.tribunalagroambiental.bo/consultas/web/index.php?r=site%2Fvisorresoluciondos&idresolucion=7181>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2017). Exp. N.º17357-2016-35-AAC, Sentencia 0602/2017-S3. Sucre, 26 de junio [Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez] <https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2017/06/sentencia-constitucional-plurinacional-0602-2017-s3>

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2019). Exp. N.º25315-2018-51-AAC, Sentencia 0088/2019-S3. Sucre, 15 de marzo [Orlando Ceballos Acuña]. <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/39058-sentencia-constitucional-plurinacional-0088-2019-s3>

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2021). Exp. N.º29656-2019-60-AAC, Sentencia 0057/2021-S4. Sucre, 29 de marzo [MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas]. <https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2021/03/sentencia-constitucional-plurinacional-0057-2021-s3>

Financiación

El presente artículo no cuenta con financiación específica de agencias de financiamiento en los sectores público o privado para su desarrollo y/o publicación.

Conflicto de interés

Las autoras del artículo declaran no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

© Las autoras. Este artículo en acceso abierto es publicado por Chornancap Revista Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque bajo los términos de la Licencia Internacional Creative Commons Attribution 4.0 (CC BY 4.0), que permite copiar y distribuir en cualquier material o formato, asimismo mezclar o transformar para cualquier fin, siempre y cuando sea reconocida la autoría de la creación original, debiéndose mencionar de manera visible y expresa al autor o autores y a la revista.